

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Filiación y P.H. **2023-00429**

Revisada la demanda de FILIACIÓN y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por GABRIEL ABNER BRAVO TAMAYO contra VIRGINIA DÍAZ ABAUNZA; DEISSY CAROLINA MALAGÓN DÍAZ; YULIETH ANDREA MALAGÓN DÍAZ y JIMMY LEONARDO MALAGÓN DÍAZ como herederos determinados del causante JOSÉ AURELIO MALAGÓN FINO (Q.E.P.D.) e indeterminados del mismo, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo regula el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., que prevé “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**.” (se resalta).

Entonces, como en el acápite de notificación se informó que: “*Sobre los demandados, respetuosamente me permito manifestar que la única dirección de notificaciones de la que se tiene conocimiento es el correo electrónico vdiazabaunza@yahoo.es, la cual ha sido extraída del expediente que integra la escritura pública número 162 del 27 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría Única de Gámbita, Santander. Así mismo, se conoce como única dirección física la Carrera 8 No. 05-34 del municipio de Gámbita, Santander.*”, necesario resulta dar aplicación a la regla establecida en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., para determinar que el juez competente es el domicilio de los demandados, esto es, Gámbita – Santander, el cual hace parte del circuito el Socorro - Santander.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada FILIACIÓN y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por GABRIEL ABNER BRAVO TAMAYO contra VIRGINIA DÍAZ ABAUNZA; DEISSY CAROLINA MALAGÓN DÍAZ; YULIETH ANDREA MALAGÓN DÍAZ y JIMMY LEONARDO MALAGÓN DÍAZ como herederos determinados del causante JOSÉ AURELIO MALAGÓN FINO (Q.E.P.D.) e indeterminados del mismo, por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente al Juez Promiscuo de Familia de Socorro – Santander [reparto], para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

